



Expediente: 053130643790

Radicado: RE-02312-2024

Sede: REGIONAL AGUAS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 28/06/2024 Hora: 08:57:08 Folios: 6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA - PRODUCTORA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante AU-01819-2024 del 06 de junio del 2024, la Corporación dio inicio al de REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, solicitado por, el señor ARLES MONSALVE GALLEG0, identificado con cédula de ciudadanía número 71223095, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-73183, ubicado en la vereda campo alegre del municipio de Granada, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el 17 de junio de 2024, generándose el Informe Técnico IT-03775-2024 del 24 de junio de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente

“(…)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

Para llegar al predio se toma la vía Santuario – Granada, se toma el desvío para el corregimiento Santa Ana, después de que se pasa el puente de Malpaso se sigue 1 km aproximadamente y después se toma una vía a mano izquierda que esta con placa huella y se continua hasta el final de la vía y se llega al predio del solicitante, en la coordenada X: - 075° 7' 53.00" Y: 6° 5' 43.70"

El predio que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No 018-73183, se encuentra ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de Granada, tiene un área catastral y de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare de 15.8 has.(Imagen 1)

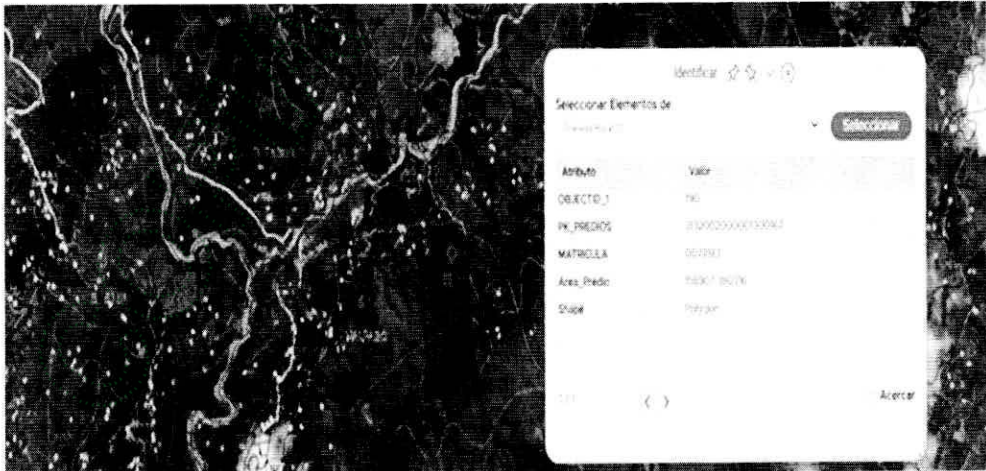


Imagen 1.Ubicacion del predio. Fuente MapGis 8.Geoportal Cornare

El predio tiene cobertura de pastos, aguacate y bosque plantado en 3.5 has nativo para el aprovechamiento de bosque plantado de la especie Pinus pátula (Pino Patula) y fragmentos de bosque



Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento del predio aprovechar
- Identificación de los individuos marcados en las parcelas demarcadas
- Medición al azar (DAP y altura) de los individuos y las parcelas registrados en el inventario entregado a CORNARE.
- Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada.

3.2 Topografía

En la vereda Campo Alegre se presenta en el entorno de un paisaje de montaña, en donde la topografía es quebrada, con pendiente entre moderadas y alta. El predio se encuentra en una zona en donde la actividad económica que predomina los cultivos de flores de invernadero, ganadería, aguacate y hortalizas.

- Existe una distancia de siembra uniforme.
- Están sembrados en un área aproximada de 3.5 has.
- Se les aplicaron tratamientos silviculturales para mejorar la forma del fuste. La plantación tiene una edad de siembra de aproximadamente 15 años, se presenta un desarrollo en altura y diámetro que permita obtener un volumen apropiado de aprovechamiento.

Las especies forestales objeto de la solicitud no tienen restricción por veda a nivel regional o nacional, por CITE carecen de relevancia ecosistémica para la zona, es decir con su erradicación no se genera una afectación ambiental significativa

3.2. Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Agrícola	3
Pecuario	
Pastos Naturales	5
Pastos Mejorados	
Cultivos	
Bosque plantado	3.5
Otro (terreno)	4.3
Área total del predio (según SIG Cornare)	15.8

3.3. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

Según el Sistema de información Ambiental Regional —SIAR- el predio objeto de la solicitud presenta las siguientes restricciones ambientales:

Por el Acuerdo 251 de 2011, por RETIROS A RONDAS HIDRICAS donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a las corrientes hídricas que discurren por el predio.

Igualmente, en relación con relación con el POMCA del Rio Samaná Norte Resolución 112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019, se tiene que el predio se encuentra ubicado en zona de manejo principal como área de importancia ambiental- Categoría: Áreas Agrosilvopastoriles - Zona de uso y manejo: Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales (Imagen2)

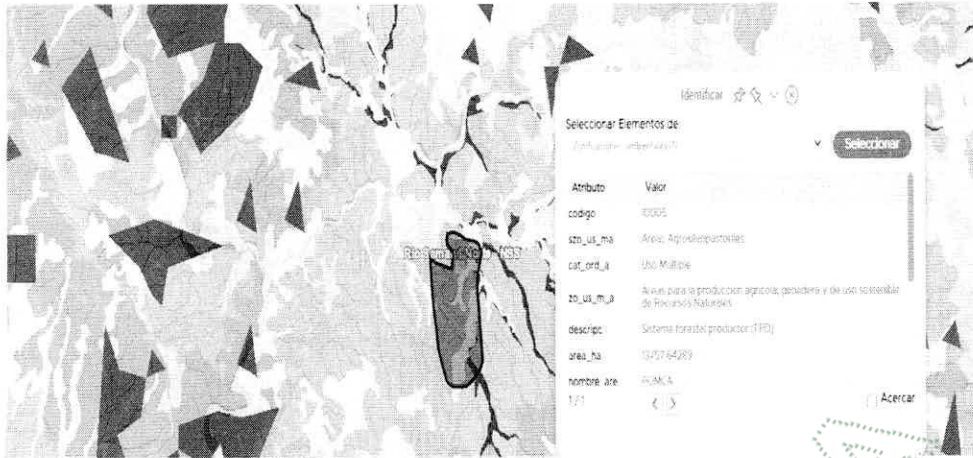


Imagen 2 .Zonificación -Fuente MapGis 8. Geoportal Cornare

3.4. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

La UMF del predio 018-73183 planificada para el periodo 2024-2025 corresponde a un aprovechamiento de un cultivo de 3.5 has

El inventario se realizó tomando 4 parcelas de 500 m2, donde se tomó la muestra por hectárea de todos los árboles presentes en dicha superficie; se realizó la medición de las especies arbóreas a la altura del pecho (DAP), Dentro de la biometría forestal se ha convenido que sea a 1.30 m del suelo, debido a que esta es la altura promedio en la que se encuentra el pecho de una persona. Posteriormente se realizó una proyección a través de la aplicación de la regla de tres simples directos con el fin de determinar la cantidad de árboles presente en el área total plantada, así mismo se aplicó el modelo de cálculo para determinar el volumen total comercial proyecto.

- Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:

Metodología utilizada para el inventario forestal: Se realizó un inventario al 100% de los individuos a aprovechar, cada uno de ellos marcados con un numero marcados en cada árbol donde se tomó medidas del CAP (cm) y posteriormente se calculó el DAP (cm) con la fórmula:

$$DAP\ (cm) = CAP\ (cm) / \pi$$

El volumen de los individuos con corteza y en pie se calculó con la ecuación ajustada por Ladrach (1978) para pinos:

$$V\ con\ corteza = (-0.0034042) + 0.000031\ (DAP^2\ H)$$

El área basal se calculó correctamente con la ecuación:

$$AB = (\pi/4)\ DAP^2$$

Con error de muestreo del 5.8%

3.5. Tipo de plantación objeto de registro: (Marcar con una X)

Bosque plantado protector -productor	x
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.6. Descripción de la plantación objeto de registro:

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	Nº árboles	V/árb (m³)	Vt/es p (m³)	Distancia de siembra	Área plantada (m² o Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pino Patula	0.29	9	2752	0.16	412.8	3X3	3.5	Entresaca selectiva

TURNOS DE CORTAS (Pinus Patula) para 1 año

UNIDAD CORTA	DE	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	NUMERO ARBOLES	DE	METROS CÚBICOS
1.		Julio 2024	Octubre 2024	917.33		137.6
2.		Noviembre 2024	Febrero 2025	917.33		137.6
3.		Marzo 2025	Junio 2025	917.33		137.6
			TOTAL	2752		412.8

3.7. Exigencias ambientales que debe cumplir el interesado frente al registro.

- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- Cuando el interesado pretenda realizar el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá tramitar dicho permiso ante la corporación por lo que no podrá hacer uso de ella hasta tanto la Corporación expida el respectivo acto administrativo.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el registro y aprovechamiento de la plantación forestal protectora productora, ubicada en zona de importancia ambiental, y en jurisdicción del predio con FMI 018-73183 en la vereda Campo Alegre del Municipio de Granada. Es factible el aprovechamiento para las siguientes especies y el volumen proyectado de madera:

Nombr e común	Nombre científic o	Año proyectado para el aprovechamient o	Tipo de plantación	Distanci a de siembra	Nº árboles/H a	Número de hectárea s	Volumen proyectad o del total de las Has (m³)
Pino Patula	<i>Pinus patula</i>	2024	Protectora – Productor a	3x3	786.28	3.5	412.8
Total		2024	Protectora – Productor a	3x3	786.28	3.5	412.8

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *"Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."*

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, "El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener."

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

"Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida".

Que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

"Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida".

Que es competente el Director de la Regional Aguas, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA - PRODUCTORA, solicitado por el señor **ARLES MONSALVE GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71223095, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-73183, ubicado en la vereda campo alegre del municipio de Granada, Antioquia., para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Nombr e común	Nombre científic o	Año proyectado para el aprovechamient o	Tipo de plantació n	Distanci a de siembra	Nº árboles/H a	Número de hectárea s	Volumen proyectad o del total de las Has (m³)
Pino Patula	<i>Pinus patula</i>	2024	Protectora — Productor a	3x3	786.28	3.5	412.8
Total		2024	Protectora — Productor a	3x3	786.28	3.5	412.8

Parágrafo 1º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 2º: Coordenadas de ubicación cartográfica que demarcan el polígono de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	7	53	6	5	43
2	-75	7	53.50	6	5	43.70
3	-75	7	57	6	5	38.9
4	-75	7	58.5	6	5	42.3

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **ARLES MONSALVE GALLEGO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala, donde se indique lo Siguiente:
- Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
 - Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
 - Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora Productora.
 - Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”

2) Presentar un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m ³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **ARLES MONSALVE GALLEGÓ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberán realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
2. Solo podrán intervenir los individuos permisionados para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
3. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
5. Cumplir con las labores de reposición, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de establecimiento y manejo de la plantación plan exigido por CORNARE.
6. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
7. Deberán tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
13. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

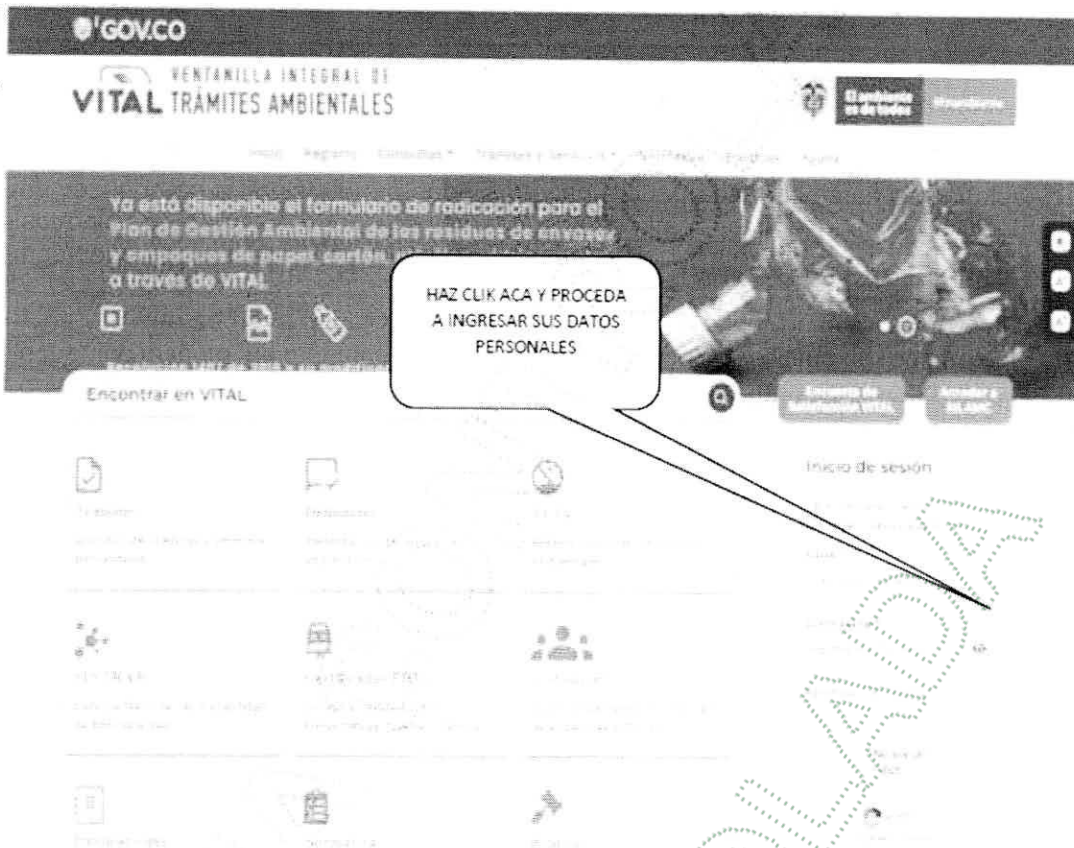
14. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de reposición forestal ordenadas.
15. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
16. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
17. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación
18. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizadas tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
19. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
20. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.
21. No se debe acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
22. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.
23. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

– Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clic aquí*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.

– Luego del registro inicial, informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 2. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar trámites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento-transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Aguas, ubicada en el Municipio de Guatapé- Antioquia, teléfono 5461616 extensión 501, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

Tenga en cuenta que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que este registro, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ARLES MONSALVE GALLEGO**

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICAR la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 053130643790

Proyectó: Sara Giraldo

Revisó: Diana Pino castaño.

Técnico: Jaisiño Llerena

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Fecha: 26/06/2024